

RES. EXENTA D.J. N° 108-269-2014

ROL N° 196-2013

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

Santiago, 5 de mayo de de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 107-688-2013, 107-761-2013 y 108-068-2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 107-688-2013, de 10 de octubre de de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Emes Propiedades Limitada**, ya individualizado en el presente proceso sancionatorio, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las Circulares UAF Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 14 de noviembre de 2013, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N°107-761-2013.

Tercero) Que, dentro del plazo legal, el sujeto obligado no presentó descargos en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.913

Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el referido artículo 22 de la Ley N° 19.913, mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-068-2014, de fecha 14 de febrero de 2014, se tuvo por no presentados los descargos y se abrió un término probatorio de ocho días, fijándose el siguiente punto de prueba:

a. Efectividad que el sujeto dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a las Circulares UAF Nos. 40 y 49, en cuanto a enviar el Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al Primer Semestre de 2013.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino, el día 18 de febrero de 2014, según consta en el expediente administrativo.

Quinto) Que, durante el término probatorio referido en el considerando anterior y siendo de su cargo, el sujeto obligado no acompañó medio de prueba alguno al proceso, para acreditar el cumplimiento de la obligación materia del presente procedimiento infraccional sancionatorio o excusarse por su contravención.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los

Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 107-688-2013.

Séptimo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el referido sujeto obligado no ha realizado a la fecha de la presente resolución, la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2013.

Octavo) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en estos autos infraccionales, relativo a la no remisión del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve y menos grave, respectivamente, de acuerdo a lo señalado en la letra a) y b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 y 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica en este caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Segundo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **INCORPÓRESE** al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Séptimo de la presente resolución exenta.

2.- **SANCIÓNESE** en virtud de lo señalado en los considerandos octavo noveno de la presente resolución, **con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución y **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)**, al sujeto obligado **Emes Propiedades Limitada**, ya individualizado.

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

4.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

oportunidad.

Anótese, notifíquese y archívese en su


JAVIER CRUZ TAMBORRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero




MZL / JPC

○

○

()